



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0083

1. Se rechaza el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto que inadmitió la demanda, como quiera que el mismo deviene improcedente (párrafo 3º del artículo 90 del C. G. del P).

2. Atendiendo los documentos aportados con la subsanación del libelo introductor, en específico el avalúo catastral del inmueble, se verifica por el despacho que no es competente para conocer del presente juicio, ya que se trata de un asunto de menor cuantía.

Recuérdese que de acuerdo con el numeral 3º del artículo 26 del C. G. del P., la cuantía en los procesos de pertenencia se determina en por el avalúo catastral del bien, siendo en el presente evento de \$65'271.000.oo., es decir, inferior a 150 SMLMV.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia,

con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes (numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022 de hoy 24 de septiembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.